



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Actuando a través de apoderada judicial, LUCINDA SIERRA POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.280.729; JUAN CARLOS SIERRA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.108.721; ESPERANZA SIERRA DE SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.280.624; CARMEN ELISA SIERRA POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.280.689 y DOMITILA SIERRA POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.280.654; todos, domiciliados en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; presentaron demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN LOPEZ y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; con relación al inmueble, ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander; y encontrándose la misma al despacho para proveer sobre su admisibilidad o no, se procede a ello, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiando el contenido del libelo, se establece que se trata de una demanda tendiente a la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de un inmueble rural, denominado "La Meseta", ubicado en la Vereda "Barronegro" del Municipio de Palmas del Socorro Santander, con un área de 1/2 hectárea, determinado por los siguientes linderos, así: "NORTE: Con el predio LA ESCALA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-241 de la ORIP del Socorro Santander, del punto M1 al M3, en 93.24 metros lineales; ORIENTE: Con el predio LA ESCALA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-241 de la ORIP del Socorro Santander, del punto M3 al punto M4, en 65.66 metros lineales; SUR: Con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-21541 de la ORIP del Socorro Santander y la quebrada "Las Mojicas", del punto M4 al M6, en 54.32 metros lineales; OCCIDENTE: Con el predio EL CUCHARAL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1189 de la ORIP del Socorro Santander, del punto M6 al M1, en 68,58 metros lineales", identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 321-242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos generales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y los requisitos específicos determinados por el artículo 375 del C.G.P., éste Despacho admitirá la presente demanda de

pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble ya descrito.

Para el efecto, se darán las siguientes órdenes:

1. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 375 del C.G.P., en su regla 6, y lo ordenado por el artículo 592 del C.G.P., de oficio, se dispondrá la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Socorro Santander.

2. Para dar cumplimiento a lo ordenado por la regla 6, en concordancia con la regla 7 del artículo 375 del C.G.P., se dispondrá el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A ASUCAPIR, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; y se dispondrá la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) la identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Y la misma, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Finalmente, y para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo de la regla 6 del artículo 375 del C.G.P., por recaer éste asunto en un bien inmueble, se dispondrá informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT – antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por LUCINDA SIERRA POVEDA, JUAN CARLOS SIERRA POVEDA, ESPERANZA SIERRA DE SILVA, CARMEN ELISA SIERRA POVEDA y DOMITILA SIERRA POVEDA; en relación al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander; en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN LOPEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el procedimiento Verbal Sumario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 391 y subsiguientes del C.G.P, con las particularidades señaladas en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander. Oficiar.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE ESTE PROCESO, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la siguiente información:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si son personas determinadas, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) la identificación del predio.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: LUCINDA SIERRA POVEDA, JUAN CARLOS SIERRA POVEDA, ESPERANZA SIERRA DE SILVA, CARMEN ELISA SIERRA POVEDA Y DOMITILA SIERRA POVEDA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN LOPEZ y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
RADICADO: 2021-00017-00

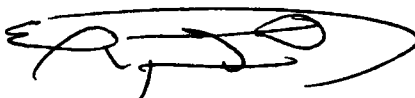
Los anteriores datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Y la misma, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI